**PRINCIPIO DE  LEGALIDAD**

La Sala ha también considerado que se ha violado el artículo 28 de la Constitución, porque solamente la ley formal y no el reglamento puede establecer limitaciones a la libertad o a la propiedad en aras de proteger el orden público, cuyo reverso es el artículo 11, que consagra el principio de legalidad conforme al cual los funcionarios públicos sólo pueden actuar en la medida autorizada por la ley.. **Sentencia:**[**1635-90**](http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/1990/1635-90.htm)**,**[**5015-04**](http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2004/04-05015.htm)**,**[**13333-06**](http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2006/06-13333.htm)

El principio de legalidad debe entenderse inmerso en todas las fases de creación y aplicación de los tipos penales: no hay delito sin ley previa, escrita y estricta; no hay pena sin ley; la pena no puede ser impuesta sin un juicio justo y de acuerdo con lo previsto por la ley. De ahí que incluya este principio, las vertientes de legalidad criminal, penal, procesal y de ejecución. El Estado debe actuar con total sometimiento al imperio de la ley y dentro de sus límites, y por otra parte, en virtud de los principios de seguridad jurídica y defensa, se debe garantizar a los ciudadanos o destinatarios de las normas, el acceso a conocer cuáles son las conductas prohibidas y sus consecuencias, así como el procedimiento que se aplicará en caso de ser juzgado por la comisión de un delito.  [**Sentencia 6350-11**](http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2011/11-006350.html)

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben  estar sometidos a la ley,   y en general a todas las normas del ordenamiento  jurídico, es lo que se conoce como  el principio de juridicidad de la Administración, sea que las instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia solo le es permitido   
lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa y todo lo   
que no les esté autorizado, les está vedado.  [**Sentencia 962-12**](http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2012/12-000962.pdf)